

## Formación

---

*Este artículo fue publicado en el número 21-2002, páginas 6 a 14.  
Siguiendo la línea de la página Web del INSHT se incluirán los textos íntegros de los artículos  
prescindiendo de imágenes y gráficos no significativos.*

# Las enseñanzas sobre la Prevención de Riesgos en el Trabajo

**Antonio Ranchal Sánchez**

*Profesor de Formación Profesional Específica en el IES "Fuensanta" de Córdoba.  
Doctor en Medicina. Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales*

*El protagonismo de la enseñanza sobre Prevención de Riesgos Laborales recae en la Formación Profesional en sus diferentes ramas de intervención. En este artículo hacemos un detallado repaso de estas enseñanzas, sus titulaciones, campos de actuación y especialidades del profesorado, entre otras cuestiones de interés.*

## 1. Introducción

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, de 1995, hace referencia a la enseñanza de la prevención en varios puntos:

- En la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, cuando cita, en el punto 4: "El propósito de fomentar una auténtica cultura preventiva, mediante la promoción de la mejora de la educación en dicha materia en **todos los niveles educativos**, involucrando a la sociedad en su conjunto, constituyendo uno de los objetivos básicos y de efectos quizás más trascendente para el futuro de los perseguidos por la presente ley"
- En el CAPÍTULO 11, ART.5.2 al concretar que: "*A los fines previstos en el apartado anterior las Administraciones públicas promoverán la mejora de la educación en materia preventiva en los **diferentes niveles de enseñanza** y de manera especial en la oferta formativa correspondiente al **Sistema nacional de cualificaciones profesionales**, así como la adecuación de la formación de los recursos humanos necesarios para la prevención de los riesgos laborales.*

*En el ámbito de la Administración General del Estado se establecerá una colaboración permanente entre el **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social** y los Ministerios que corresponden, en particular los de **Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo**, al objeto de establecer los niveles formativos y especializaciones idóneas, así como la revisión permanente de estas enseñanzas, con el fin de adaptarlas a las necesidades existentes en cada momento"*

También cabe considerar la intención que persigue esta Ley referido a la promoción de una cultura preventiva empresarial. La Ley cita en el punto 5 de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: "*La planificación de la prevención desde el momento mismo del diseño del proyecto empresarial"*

## **2. Antecedentes**

Si tomamos como punto de referencia la LOGSE de 1990, previa a ésta, la Ley General de Educación de 1970 dotaba a la Formación Profesional (FP) de asignaturas con carácter eminentemente preventivo: Dentro del currículo de estas enseñanzas se ubicaba la asignatura de "SEGURIDAD E HIGIENE", con una hora lectiva semanal obligatoria. La antigua FP se estructuraba en los niveles educativos de primer y segundo grado, con un paso intermedio mediante el curso de enseñanzas complementarias.

## **3. Situación actual**

Actualmente, el protagonismo en la enseñanza sobre prevención de riesgos sigue correspondiendo a la FP. Podemos diferenciar tres subsistemas (u ofertas) dentro de ella, como son: la FP específica (FPE), la ocupacional (FPO), y la continua (FPC), además de aquella no formal adquirida con la práctica laboral. La primera está dirigida básicamente a los jóvenes (también a los adultos) como formación inicial, la segunda a las personas desempleadas como mecanismo de inserción y reinserción laboral, y la tercera a las personas trabajadoras en activo como instrumento para actualizar competencias profesionales.

Aunque lo importante es el conocimiento asimilado y puesto en práctica por el individuo a lo largo de su vida, podemos distinguir desde un punto de vista formal entre aquellas enseñanzas que ofertan títulos ("regladas" según algunos) y aquellas que ofertan certificados o diplomas ("no regladas" si bien algunas disponen de referencias legislativas concretas). De este modo encuadramos en las primeras a la FPE, y en las segundas a la FPO, a la FPC así como al resto de las enseñanzas que no acreditan títulos reconocidos por la Administración educativa.

### **3.1 Enseñanzas "regladas" sobre prevención de riesgos**

Con la LOGSE nace una nueva FP, estructurada en los llamados "Ciclos formativos" (CF) de grado medio y superior (que datan desde 1995). Existe un paralelismo, al menos en cuanto a la equivalencia de las titulaciones, entre la antigua y la nueva FPE: FP de primer grado-CF grado medio (título de técnico = técnico de grado medio) y FP de segundo grado-Ciclo formativo de grado superior (título de técnico especialista = técnico de grado superior). Aparecen asimismo nuevas titulaciones (entre ellas, una específica de prevención) y cambia el currículo de estas enseñanzas. Al respecto, desaparece la antigua asignatura de "Seguridad e Higiene", surgiendo contenidos que tratan la prevención de riesgos en varios *módulos profesionales* (asignaturas) a la vez. Esto es, se imparte de forma *transversal*. Por ejemplo, es el caso del Ciclo Formativo de grado superior de "Laboratorio de diagnóstico clínico", donde aparecen contenidos de prevención de riesgos en diversos módulos, como: Administración y gestión, recogida de muestras biológicas, formación y orientación laboral, proyecto integrado..., lo cual requiere un trabajo en equipo basado en una coordinación adecuada entre el profesorado encargado de impartirlas. Prácticamente, todos los Títulos profesionales de la FPE poseen contenidos en alguno de sus módulos que tratan la prevención de riesgos acorde con la cualificación profesional perseguida. De hecho, constituye una de las finalidades de la FP el "*adquirir los conocimientos y habilidades necesarios para trabajar en condiciones de seguridad y prevenir los posibles riesgos derivados de las situaciones de trabajo*" (Artículo 1.b. del RD 676/1993).

A otros niveles educativos (infantil, primaria, ESO, bachillerato, universidad), escasean las asignaturas que estudian la prevención de riesgos.

### 3.1.1 Titulación Específica sobre Prevención de Riesgos Profesionales

Dentro de las nuevas titulaciones, existe ya un **Título profesional de la FPE referido a la prevención**: El Real Decreto (RD) 1161/2001, de 26 de octubre ha establecido el Título de "**TÉCNICO SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES**" y las correspondientes enseñanzas mínimas. Dicho título pertenece a la familia profesional de "Mantenimiento y Servicios a la Producción". Este Ciclo Formativo, de grado superior, tienen una duración total de 2000 horas (dos años lectivos), incluidas las prácticas en las empresas (módulo de "Formación en Centros de Trabajo"), obligatorias con la nueva FPE.

La competencia general de este título profesional es, según el referido RD: "*Participar en la prevención, protección colectiva y protección personal mediante el establecimiento o adaptación de medidas de control y correctoras para evitar o disminuir los riesgos hasta niveles aceptables con el fin de conseguir la mejora de la seguridad y la salud en el medio profesional de acuerdo a las normas establecidas*". Al Técnico superior en prevención de riesgos profesionales se le exige, *como capacidades profesionales*:

- *Poseer una visión global e integrada del proceso de producción que le permita colaborar con otros departamentos internos y externos en la planificación de las actividades que puedan comportar daños para los trabajadores, las instalaciones o el entorno, con objeto de su prevención.*
- *Colaborar con los servicios y entidades con competencias en prevención de riesgos laborales y especialmente con aquellos que, en su caso, formen parte del sistema de prevención en la empresa.*
- *Promover con carácter general, la prevención en la empresa.*

De estas capacidades se deduce que este profesional debe saber trabajar en un equipo de prevención (servicio de prevención ajeno, mancomunado o propio e independiente del proceso productivo). Según el citado RD, este Técnico actuará "bajo la supervisión general de Arquitectos, Ingenieros, Licenciados y/o Arquitectos Técnicos, Ingenieros Técnicos o Diplomados. A este respecto, cabe recordar que los masters que se imparten actualmente sobre la materia, exigen una titulación universitaria para poder cursarlos y obtener, una vez superados, la capacitación para el desempeño de las **funciones del Nivel Superior de Técnico en prevención de riesgos laborales**. Esto hace pensar que el "Técnico superior en prevención de riesgos profesionales" deba actuar bajo la supervisión del "Técnico en prevención de riesgos laborales, nivel superior" (siendo parecidos los términos "profesional" y "laboral"). Además el RD 1161/2001 especifica en el apartado "*Requerimientos de autonomía en las situaciones de trabajo*" que, "*A este técnico, en el marco de las funciones y objetivos asignados por **técnicos de nivel superior al suyo**, se le requerirán en los campos ocupacionales concernidos...*".

Estableciendo a continuación aquellas capacidades en las que tiene autonomía como son: el control de los equipos de protección individual y colectiva, la realización de evaluaciones de riesgos, la proposición de medidas de control y reducción de los mismos, la vigilancia de programas y el control de las condiciones de trabajo asignadas, la información y formación básica de trabajadores, y la verificación de los programas de

prevención, así como la realización de las actividades de control y la reducción de riesgos que tenga asignadas. Parece razonable pues, pensar que este técnico se ubique jerárquicamente entre el titulado universitario capacitado para realizar funciones de nivel superior, y el especialista capacitado para realizar funciones intermedias en prevención de riesgos del trabajo.

Este título profesional de la FPE, acreditado por la Administración Educativa, se debe impartir, de forma presencial, en aquellos centros educativos, públicos o privados, que oferten ciclos formativos. Esto es, en los institutos de enseñanza secundaria (IES) y en los centros integrados de FP, debidamente autorizados por la administración competente.

Un rasgo diferenciador de la FPE es la obligatoriedad de realizar prácticas en empresas del sector que hayan suscrito un convenio con el centro educativo (para cursar el módulo de "formación en centros de trabajo"). De esta forma, el título profesional garantiza que se han puesto en práctica, en condiciones laborales reales, los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes aprendidas previamente en el centro educativo.

El cuadro nº1 muestra los módulos profesionales (asignaturas) y la duración horaria de la titulación "Técnico superior en prevención de riesgos profesionales", así como la especialidad del profesorado encargado de impartirla (pertenecientes en su mayoría a profesores de enseñanza secundaria con especialidades de FPE).

**CUADRO 1**

<b>MÓDULO PROFESIONAL</b>	<b>Duración mínima (horas)</b>	<b>ESPECIALIDAD DEL PROFESORADO</b>
1. Gestión de la prevención	170	Formación y Orientación laboral
2. Riesgos derivados de las condiciones de seguridad	155	Organización y proyectos de fabricación mecánica. Organización y proyectos de Sistemas Energéticos
3. Riesgos físicos ambientales	130	Análisis y Química Industrial. Procesos diagnósticos clínicos y productos ortoprotésicos.
4. Riesgos químicos y biológicos ambientales	130	Análisis y Química Industrial. Procesos diagnósticos clínicos y productos ortoprotésicos
5. Prevención de riesgos derivados de la organización y la carga de trabajo	150	Formación y Orientación Laboral
6. Emergencias	90	Profesor especialista

7. Relaciones en el entorno de trabajo	30	Formación y Orientación laboral
8. Formación y Orientación laboral	35	Formación y Orientación Laboral
9. Formación en Centros de Trabajo	210	Profesorado que imparte los módulos

Téngase en cuenta que estos son los mínimos en cuanto a módulos y duración de estas enseñanzas. Esto implica que las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa pueden desarrollarlas. Por ejemplo, se pueden introducir nuevos módulos profesionales, además de aumentar y/o reorganizar la carga lectiva. Así, en Andalucía la Consejería de Educación ha añadido módulos en otros títulos profesionales (como aquél referido al sector productivo correspondiente y el módulo del "proyecto integrado"). En éste ha tenido el acierto de incluir como uno de los criterios de evaluación para dicho módulo el: "*Realizar, en su caso, las operaciones necesarias, aplicando los criterios de calidad y seguridad establecidos*" (Orden de 24 de septiembre de 1997).

### **3.2 Enseñanzas "no regladas" en prevención de riesgos**

Distinguimos aquí la Formación Profesional Ocupacional (FPO), que dispone de regulación normativa para algunas de sus acciones formativas y la continua (FPC), además de otras enseñanzas no formales.

#### **3.2.1 Programas de FPO**

Destacan, por una parte, los programas de FPO. El Decreto 204/1997 de la Junta de Andalucía establece en su artículo 1.5., punto 2., y en relación con las acciones formativas que: "*Todos los cursos incluirán un módulo sobre prevención de riesgos laborales*", que debe impartirlo el personal capacitado. Obligación que reitera la Orden de 12 de diciembre de 2000 relativa al desarrollo de estos programas, en su artículo 15.2.

Por otra parte, el RD 797/1995 regula los "**Certificados de Profesionalidad**" de la FPO. El listado de éstos incluía, a fecha 20 de febrero de 2000, un total de 131. Muchos presentan contenidos sobre seguridad y salud laboral, e incorporan, como se ha dicho un módulo específico de prevención.

##### **3.2.1.1 Enseñanzas de FPO en Prevención de Riesgos Laborales**

Entre los certificados de profesionalidad encontramos el correspondiente a la ocupación de "**PREVENCIONISTA DE RIESGOS LABORALES**", incluido dentro de la familia profesional: "Servicios a las Empresas". Este certificado capacita, atendiendo a su duración (320 horas), al prevencionista para ejercer aquellas tareas de prevención correspondientes al nivel intermedio de las previstas en el artículo 36 del Reglamento de los Servicios de Prevención. La competencia general de este certificado de profesionalidad es parecida a la del titulado respectivo de la FPE, con la diferencia de que el primero "colabora" en la prevención mientras que el segundo "participa" en ésta.

El cuadro nº 2 muestra los módulos formativos (según su itinerario\*), duración horaria y requisitos del profesorado correspondientes al Certificado de Profesionalidad: "Prevencionista de Riesgos Laborales".

**CUADRO 2**

<b>MÓDULO FORMATIVO</b>	<b>Duración (horas)</b>	<b>REQUISITOS DEL PROFESORADO</b>
1. Gestión de la prevención en riesgos laborales. ↓	90	<b>Académicos:</b> Titulación universitaria (con materias relacionadas), o tener la capacitación equivalente en la ocupación relacionada con el curso.  <b>Profesionales:</b> Tres años de experiencia en la ocupación.  <b>Pedagógicos:</b> Experiencia docente.
2. Prevención de los riesgos de seguridad. ↓	70	
3. Prevención de los riesgos de exposición a los agentes ambientales contaminantes. ↓	70	
4. Prevención de los riesgos de la carga y la organización del trabajo.	70	

\* Las flechas indican el itinerario formativo.

A las 300 horas de formación (180 de contenidos teóricos y 120 prácticos), hay que sumarle 20 horas de evaluaciones (320 horas en total), así como un módulo de orientación e información profesional si el curso está dirigido a personas desempleadas. Obviamente no cabe incluir aquí el módulo obligatorio de "prevención" puesto que éste es precisamente el objeto de estudio. También debemos reseñar que el RD 949/1997 "permite la adecuación de los contenidos mínimos formativos a la realidad socio-productiva de cada Comunidad Autónoma competente en FPO". Se puede incluir, por ejemplo, y atendiendo a la Orden 12/2000 de la Junta de Andalucía, módulos de: sensibilización medio ambiental y/o sobre Tecnologías de la información y de la comunicación.

Los cursos de FPO están siendo impartidos, en modalidad presencial o semipresencial, por entidades diversas como: áreas de formación de los agentes sociales (sindicatos fundamentalmente, también las organizaciones empresariales), agencias de desarrollo local en las corporaciones locales y mancomunidades de municipios, academias y centros privados de formación (incluido institutos de enseñanza), centros públicos acogidos al programa de "Centros Integrados de FP" (proyecto experimental en Andalucía), fundaciones, consorcios, universidades y empresas (cuando van dirigidos a ocupados), así como los demás centros autorizados para impartir FPO a través del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. Todos ellos necesitan la autorización

previa de la Administración laboral a la hora de impartir cursos sobre prevención de riesgos (por ejemplo la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Andalucía).

### 3.2.2 FPC en prevención de riesgos laborales

En relación con la *Formación Profesional Continua*, y referido a la "prevención de riesgos", la mayoría son cursos de al menos 50 horas, organizados por entidades públicas o privadas, en el marco del III Acuerdo Tripartito para la formación continua (participado por la Administración y los representantes de los trabajadores y los empresarios). Lo ideal es que los contenidos de estos cursos se correspondan con aquellos del programa de formación para el desempeño de las *funciones de nivel básico* (los más cortos) e *intermedio* (los más largos), según los anexos IV y V del RD 39/1997 respectivamente. Por ejemplo, cursos como "*Prevención de Riesgos laborales (50 horas)*", o "*Experto intermedio en Prevención de Riesgos Laborales (300 horas)*".

*Tanto los cursos de FPO como de FPC* (en el marco referido) tienen la característica de ser totalmente **gratuitos**, al estar financiados en su mayoría con fondos públicos (procedentes del Fondo Social Europeo, la Administración Laboral, y entes como la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo).

También debemos considerar aquí la *formación continuada* en prevención de riesgos que necesitan los trabajadores. Formación que, según establece la legislación vigente, debe realizar el empresario, bien directamente (si está capacitado), o bien mediante un servicio de prevención (propio, ajeno o mancomunado). Esta formación corre a cuenta de la empresa. Además de aquella otra "formación" adquirida, de un modo informal, con la sabiduría que nos da la experiencia del día a día.

Por último, recordar en este apartado la importancia que tiene para el trabajador la formación en esta materia con vistas a actuar como Delegado de prevención en una empresa.

### 3.2.3 Otras enseñanzas "no regladas"

El resto de las enseñanzas no son gratuitas. Cabe citar aquí los "**cursos de especialista**" en prevención de riesgos laborales y los "**master**", que forman a profesionales del sector para el desempeño de las *funciones de nivel intermedio* (los primeros) y *superior* (los segundos) del RD 39/1997 (anexos V y VI respectivamente). Estas enseñanzas son también impartidas por entidades variopintas (universidades, empresas privadas de formación, fundaciones,...), requiriendo asimismo la obtención previa de la autorización pertinente otorgada por la Administración Laboral.

Las modalidades de estos otros tipos de enseñanzas no regladas son variadas: presencial, semipresencial y a distancia. Los cursos con mayor duración exigen la realización de actividades preventivas en centros de trabajo del sector, o bien la realización de un trabajo final para obtener el certificado y/o la titulación propia de la entidad que lo imparte.

El ANEXO I, resume las principales características (requisitos de acceso, funciones para las que capacitan, duración, referencia legislativa y el documento acreditativo que

ofertan) de las diversas enseñanzas que actualmente coexisten sobre prevención en riesgos laborales.

## **4. Perspectivas**

### **A) En los niveles obligatorios de la educación**

Como vimos al principio, la Ley 31/1995 hace hincapié en la mejora de la educación para la prevención en todos los niveles educativos. Resulta razonable pensar que el obligatorio sea uno de los niveles prioritarios. Sindicatos como "Comisiones Obreras" vienen solicitando desde hace tiempo la inclusión de asignaturas y/o contenidos sobre prevención de riesgos laborales en el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO). Este planteamiento ha llegado incluso a nivel parlamentario. Sin embargo, no existe actualmente un acuerdo al respecto. Aunque algunos plantean la prevención de riesgos como materia *optativa*, la idea más aceptada parece ser el tratarla en la ESO como un contenido transversal, integrándola en diversas áreas de conocimiento de esta etapa educativa. Esto ya ocurre con otros temas (dígase, la educación para: *la cultura de la paz y la no violencia, la igualdad de derechos entre sexos, el fomento de hábitos de comportamiento democrático y el respeto a las diversas culturas, el fomento de hábitos saludables*, etc). Expertos en la materia también están a favor de tratar la seguridad y la salud laboral como "*una forma de ejercer la actividad profesional, y no como una materia más*", transmitida directa e indirectamente desde otras asignaturas y acompañada de una educación en valores que favorezca el desarrollo de una cultura preventiva.

### **B) En la Educación postobligatoria**

#### **B.1. En la Formación profesional:**

Uno de los principales retos que tiene por delante la FP es la coordinación e integración real entre las tres ofertas que coexisten actualmente, así como con la práctica laboral. Fundamentalmente y referido al tema que nos atañe, entre: el título profesional de "[Técnico superior en Prevención de Riesgos profesionales](#)" de la FPE (perteneciente a Administración educativa), y el certificado de profesionalidad de "[Prevencionista de Riesgos Laborales](#)" (Administración laboral), acreditando, ambos, cualificaciones profesionales. Según la [Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional](#), recientemente aprobada "*Los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, son expedidos por las Administraciones competentes y tendrán los efectos que le correspondan con arreglo a la normativa de la Unión Europea...*" (Artículo 8). Además, según dicha Ley se fijará "*...las equivalencias, convalidaciones, correspondencias y los efectos de ellas entre los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad establecidos y los que se creen conforme a lo previsto en la presente Ley*". Previamente, el RD 797/1995 preveía "*la correspondencia de los módulos profesionales de los ciclos formativos a efectos de expedición de certificados de profesionalidad y las convalidaciones de los módulos profesionales de la formación profesional ocupacional para completar los ciclos formativos de la formación profesional reglada*". De hecho, podemos comprobar como, *para el título de Técnico superior en prevención de riesgos profesionales, "pueden ser objeto de convalidación con la FPO"* los módulos profesionales "Gestión de la Prevención" y "Emergencias".

"Con la práctica laboral pueden ser objeto de correspondencia" los módulos profesionales: "Riesgos derivados de las condiciones de seguridad", "Riesgos físicos ambientales", "Emergencias", "Formación y orientación laboral", y "Formación en centros de trabajo" (RD 1161/2001).

Otra cuestión es como se van a acreditar las cualificaciones profesionales obtenidas mediante otras vías (la experiencia laboral, por ejemplo). El Instituto Nacional de las Cualificaciones profesionales, creado en 1999, planteaba como uno de sus principales objetivos: *"la creación del Sistema Nacional de Cualificaciones profesionales, para facilitar las interrelaciones funcionales entre las actividades formativas de los diferentes subsistemas de FP y las titulaciones y certificaciones que éstos generen, así como con los sistemas de clasificación profesional surgidos de la negociación colectiva"*. Además, Comunidades Autónomas, como Andalucía, también han creado un sistema unificado de cualificaciones profesionales propio. La Ley 5/2002 marca como referente para la *"evaluación y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación"*, el *"Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales"*. Parece razonable pensar que sean las Unidades de Competencia de los títulos y los certificados, los enlaces idóneos con la práctica laboral reconocida mediante un contrato de trabajo. Esto es, poder demostrar lo que se "sabe hacer" para acreditar las competencias profesionales, puesto que se citan en la referida Ley que existirán *"procedimientos para la evaluación y acreditación de las competencias"* (Artículo 8).

Según lo expuesto previamente se va a poner en la práctica un sistema de correspondencias, convalidaciones y equivalencias entre las diversas ofertas de la FP, incluyendo también a la experiencia laboral. Como dijo un conferenciante<sup>1</sup> la idea podría ser que las personas dispongan de una especie de *"cartilla de formación"* (*"acreditación acumulable"*) donde se vaya registrando el proceso formativo-laboral individual, permanentemente actualizable y con validez oficial reconocida en el entorno económico europeo. Desde la formación inicial hasta la continua, pasando por la ocupacional en su caso. Es decir, integrar los conocimientos, capacidades y actitudes obtenidos desde cualquier ámbito, académico y/o laboral, así como con las capacidades que permitan trabajar con seguridad y prevención en el entorno, a lo largo de toda la vida.

Con respecto a esto último, resulta baladí incorporar la prevención y la seguridad desde el comienzo de la planificación de cualquier acción formativa o laboral. De hecho, la Ley 5/2002 incluye la prevención de riesgos laborales como una de las áreas prioritarias de las ofertas formativas, junto con las tecnologías de la comunicación, los idiomas de la Unión Europea y el trabajo en equipo.

## **B.2. En la Universidad.**

### ***a) Asignaturas sobre prevención:***

Contenidos y/o asignaturas sobre prevención de riesgos laborales se están incorporando progresivamente a los planes de estudios universitarios. Bien como materia troncal (en la diplomatura de "relaciones laborales"), bien como especialidad (caso de la licenciatura de segundo ciclo: "ciencias del trabajo"), u optativa (en las ingenierías técnicas, o en algunos estudios empresariales). Sin embargo, esta oferta se puede

considerar escasa, referido tanto a estudios universitarios de primer, segundo, o tercer ciclo. Sorprende ver como se incide más en otros niveles, cuando los universitarios son también estudios "*profesionalizadores*"; pues, como en la FP, el estudiante universitario también se deberá enfrentar al mundo laboral. Además, debemos considerar la necesidad de una adecuada formación para la prevención de los riesgos que generan muchas de las prácticas, obligatorias en el currículo de bastantes estudios universitarios. Cabe desear, por tanto, que la cultura preventiva impregne de lleno al futuro estudiante universitario. Incluso se ha llegado a solicitar a las autoridades educativas: "*partidas específicas para disminuir las tasas de siniestralidad laboral, a través de la puesta en marcha de asignaturas específicas al respecto en los estudios universitarios*".

### ***b) Titulaciones sobre prevención:***

Según hemos visto, algunas universidades están impartiendo, como titulaciones propias, cursos (de nivel intermedio) y *master* (de nivel superior), en materia de prevención de riesgos laborales. E incluso algunas están impartiendo ya titulaciones propias universitarias a las que se accede con la titulación de un primer ciclo universitario y que ofrecen "acreditación profesional" (caso de la universidad politécnica de Barcelona en conjunción con otras dos universidades).

En este sentido, expertos en la materia han planteado ya la [creación de una titulación universitaria específica en prevención de riesgos laborales](#), preferentemente como estudios universitarios de segundo ciclo, y con validez en todo el territorio nacional. Un primer paso ha sido la creación de la especialidad de "riesgos laborales" en la licenciatura ya mencionada de "ciencias del trabajo". En este sentido parece que la tendencia actual se orienta hacia la reducción de los estudios de primer ciclo: "*la unificación de créditos en las titulaciones europeas llevará a una modificación del actual sistema de títulos universitarios, donde se prevé la implantación de políticas de disminución en los años de estudio, supresión de las diplomaturas e incorporación de convergencias*"<sup>2</sup>.

En resumen, actualmente coexisten enseñanzas variadas sobre la prevención en riesgos del trabajo, situación amparada por la legislación vigente: "*En tanto no se determinen por las autoridades competentes en materia educativa las titulaciones académicas y profesionales correspondientes a la formación mínima (nivel intermedio y superior), esta formación podrá ser acreditada sin efectos académicos a través de la correspondiente certificación expedida por una entidad pública o privada que tenga capacidad para desarrollar actividades formativas en esta materia y cuente con autorización de la autoridad laboral competente*". (Disposición transitoria tercera del RD 39/1997). Si bien es cierto que ya existe una titulación académica (el referido título profesional de "Técnico superior en prevención de riesgos profesionales") legislada desde el Ministerio de Educación, y una certificación laboral, ambos con efectos académicos, además de las titulaciones propias que ofrecen algunas universidades.

No obstante, tengamos presente que tanto los títulos como los certificados o los diplomas acreditan conocimientos, competencias y unas capacidades que se presumen a quien los posee. Pero, no es sino la experiencia, la puesta en la práctica real de lo aprendido de forma profesional y cualificada, el principal garante de que el individuo es capaz de "saber hacer" aquello que acredita. Capacidades que varían a lo largo de la vida profesional en un mundo tan cambiante, dinámico y "globalizado" como el que nos

ha tocado vivir. Recordemos pues, para finalizar, la importancia de una adecuada formación para la cualificación permanente.

## ANEXO I

### Características principales de las diversas enseñanzas actuales sobre la prevención en riesgos laborales.

OFERTAS DE ENSEÑANZAS	REQUISITOS del alumnado para el acceso	FUNCIONES para las que capacitan	DURACIÓN (en horas)	IMPARTIDA en:	Referencia legislativa	ACREDITACIÓN mediante:
De FP Específica: "Técnico superior en prevención de Riesgos profesionales"	Bachillerato (Ciencias de la Naturaleza y de la Salud; humanidades y Ciencias Sociales; Tecnología). Prueba de acceso (para mayores de 21 años) (**).	De Nivel Intermedio, bajo la supervisión de titulados universitarios que estén capacitados para la Prevención en Riesgos Laborales.	2000	IES con Ciclos Formativos. También en los Centros Integrados integrados de FP.	REAL DECRETO 1161/2001	Título profesional, otorgado por la Administración educativa.
De FP Ocupacional: "Prevencionista de riesgos laborales"	Estar desempleado. Disponer del Bachillerato, CFGM o equivalente (FP1). O bien experiencia laboral de al menos 2 años.	Nivel Intermedio	320	Centros de formación de: Sindicatos, corporaciones locales, empresas. Academias Centros integrados de FP.	REALES DECRETOS: 949/1997 y 39/1997	Certificado del curso. Certificado de profesionalidad otorgado por la Administración laboral.
De FP Continua: "Cursos de Prevención de riesgos en el trabajo".	Trabajadores en activo	Nivel básico. Nivel intermedio	Al menos 30 300	Centros de formación de los agentes sociales: Sindicatos y Organizaciones empresariales. Academias, fundaciones, consorcios, etc. Centros de referencia de FP.	REAL DECRETO 39/1997. Y el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua	Certificado del curso, expedido por la entidad organizadora (*)
Enseñanzas propias (no gratuitas): "Cursos post-grado en Prevención de Riesgos" / Titulaciones propias universitarias.	Titulados universitarios: licenciados, diplomados.	Nivel superior	600 1350 para las titulaciones propias.	Universidades. Fundaciones. Centros privados de formación.	REAL DECRETO 39/1997	Certificado y/o titulación propia de la entidad que lo imparte (*)

(\*) Necesitan autorización de la autoridad laboral competente.

(\*\*) En Andalucía también mayores de 18 años que acrediten un título de FPE de grado medio de la misma familia profesional.

## **Referencias**

### **Legislativas:**

LEY 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. BOE núm.269 de 10 de noviembre de 1995. LEY ORGÁNICA 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. BOE núm. 238 de 4 de octubre de 1990.

REAL DECRETO 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional. BOE núm. 122 de 22 de mayo de 1993.

REAL DECRETO 1161/2001, de 26 de octubre por el que se establece el Título de Técnico superior en Prevención de Riesgos Profesionales y las correspondientes enseñanzas mínimas. BOE núm. 279 de 21 de noviembre de 2001.

DECRETO 204/1997, de 3 de septiembre, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía. BOJA núm. 116 de 4 de octubre de 1997.

ORDEN de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional. BOJA núm. 146 de 19 de diciembre de 2000.

REAL DECRETO 797/1995, de 19 de mayo, por el que se establece directrices sobre los certificados de profesionalidad y los correspondientes contenidos mínimos de formación profesional ocupacional. BOE núm. 138 de 10 de junio de 1995.

REAL DECRETO 949/1997, de 20 de junio por el que se establece el Certificado de Profesionalidad de la ocupación de Prevencionista de Riesgos Laborales. BOE núm. 165 de 11 de julio de 1997.

REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. BOE núm. 27 de 31 de enero de 1997.

ORDEN de 24 de septiembre de 1997, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos de los títulos de Formación Profesional específica que se integran en la Familia Profesional de Sanidad. BOJA núm. 127 de 30 de octubre de 1997.

DECRETO 148/2002 de 14 de mayo por el que se modifica el Decreto 106/1992 de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía. BOJA núm. 75 de 27 de junio de 2002.

REAL DECRETO 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones. BOE núm. 64 de 16 de marzo de 1999.

LEY ORGÁNICA 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. BOE núm. 147 de 20 de junio de 2002.

### **Publicaciones:**

- Nuevo programa nacional de formación profesional (1998-2002). Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Plan Andaluz de Formación Profesional (1999-2006). Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía. ERGA-FP 2000. Formación Profesional. Nº 21. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- ERGA-FP 2000. Formación Profesional. Nº 28. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- ERGA-FP 2001. Formación Profesional. Nº 29. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Sánchez AG, Grau M. 1999. "Nueva normativa de prevención de riesgos laborales; aplicación práctica". FREMAP
- Arbizu E 1998. "La Formación Profesional Específica". Claves para el desarrollo curricular. Editorial Santillana. Ranchal A. 2000. "El sector de la sanidad en Andalucía". Editorial McGrawHill
- Gómez P 2000. Apuntes del 11 master de prevención de riesgos laborales. Universidad de Córdoba.
- Documento de Trabajo de los Servicios de la Comisión. "Memorando sobre el aprendizaje permanente". Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. 2001.

### ***DIRECCIONES DE INTERÉS EN INTERNET:***

- Consejería de Educación y Ciencia. Junta de Andalucía: [www.cec.junta-andalucia.es](http://www.cec.junta-andalucia.es)
- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Junta de Andalucía: [www.cedt.junta-andalucia.es](http://www.cedt.junta-andalucia.es)
- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: [www.mecd.es](http://www.mecd.es)
- Boletín oficial del estado: [www.boe.es](http://www.boe.es)
- Boletín oficial de la Junta de Andalucía: [www.boja.es](http://www.boja.es)
- Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales): [www.mtas.es/insht](http://www.mtas.es/insht)
- Instituto Nacional de las Cualificaciones (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales): [www.mecd.es/instcual/index.htm](http://www.mecd.es/instcual/index.htm)

---

<sup>1</sup> II Muestras de las profesiones y el empleo, organizadas por la Junta de Andalucía.

<sup>2</sup> Cumbre de directores generales de enseñanza superior y presidentes de rectores de la Unión Europea celebrada en Córdoba, abril de 2002.